

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -060-25

La Paz, 29 AGO 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Decreto Supremo N° 722 de 13/02/1947, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997, en su Artículo 24, prevé que: "... Las piezas de repuesto y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave dé otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros."

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso k) de la Ley General de Aduanas, establece que: "k)  
**Material para uso aeronáutico:** Es el destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, ingresarán libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra".

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema informático



responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para procesamiento se los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 226 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que: *"Las empresas aéreas nacionales o internacionales, podrán introducir bajo control aduanero y libre del pago de tributos aduaneros, el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves".*

Que el Artículo 227 del mismo Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que: *"La administración aduanera mediante resolución administrativa autorizará y habilitará, dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que la Aduana Nacional determine. El material aeronáutico deberá estar manifestado y consignado desde el lugar de procedencia a nombre de la empresa de navegación aérea. La Aduana Nacional, establecerá los mecanismos de control manual o informático de los materiales aeronáuticos almacenados o utilizados en las operaciones aéreas".*

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-015-22 de 22/04/2022 se aprobó el Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico con Código E-N-DNPT-R3, Versión 1, que tiene por objeto establecer las formalidades para el ingreso a territorio aduanero nacional, traslado, traspaso, almacenamiento y salida de material para uso aeronáutico y material AOG (Aircraft On Ground), bajo el destino aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico.

#### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/104/2025 de 22/08/2025, detalla los aspectos relevantes que fueron considerados en la actualización del Reglamento para Control de Material para Uso Aeronáutico, que fueron revisados y compatibilizados ante instancias internas y externas, quienes enviaron observaciones y sugerencias, que fueron debidamente consolidadas y analizadas por la Gerencia referida, a fin de su inclusión o rechazo según justificación, en el proyecto de Reglamento, estableciendo que resulta necesaria factible técnica y operativamente su implementación en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto.

Que en este sentido, el citado Informe establece como principales conclusiones:

*"(...) 2. El proyecto de actualización del Reglamento para el Control de Material de Uso Aeronáutico, GNN-REG-23 VERSIÓN 2, fue actualizado considerando el marco normativo nacional vigente y las características de las operaciones en los aeropuertos internacionales. Asimismo, considerando las observaciones y sugerencias de los operadores de depósitos aeronáuticos (instancias externas) y personal de las Administraciones de Aduana de Aeropuerto (instancias internas) que participaron en la revisión del mismo; pudiendo establecerse en tal sentido la viabilidad y factibilidad de aplicar los aspectos propuestos en dicho Proyecto de Reglamento. 3. Dejar sin efecto la RD 01-015-22 de 22/04/2022 que aprueba el Reglamento para el Control de Material de Uso Aeronáutico, Código E-N-DNPT-R3 VERSIÓN 1 y toda norma de igual y menor jerarquía referida al Destino Aduanero Especial o de Excepción Material de Uso Aeronáutico. 4. Considerando que para la implementación del Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico GNN-REG-23 VERSIÓN 2, se requerirá adecuaciones informáticas al SUMA, la capacitación al personal de las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto y a los operadores de comercio exterior que intervienen en la aplicación de este destino aduanero especial o de excepción, además de acompañar la implementación en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto para resolver las consultas propias de la implementación, se hace pertinente que este reglamento esté vigente a partir del 22/09/2025".*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/861/2025 de 26/08/2025, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/104/2025 de 22/08/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, con Código GNN-REG-23, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional"*.

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por los Incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; y, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las

decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico", con Código GNN-REG-23, Versión 2, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22/09/2025.

**TERCERO.-** A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-22 de 22/04/2022, que aprueba el "Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico" con código: E-N-DNPT-R3, Versión 1, y toda norma de igual o menor jerarquía referida al Destino Aduanero Especial o de Excepción Material de Uso Aeronáutico.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana de Aeropuerto, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL



Liliana J. Navarro Pat  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: DAAT  
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/cvts  
GNN/DNPTA: Rhgl/sac  
Adj.: Reglamento  
HR.: AN/GNN/DNPTA2025/78  
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

SC-CER993651

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y  
TÉCNICA ADUANERA**

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE  
MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO  
CÓDIGO: GNN-REG-23 VERSIÓN 2**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo funcional	Supervisor de Destinos Especiales	Jefe Dpto. Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera Gerente Nacional de Normas	Gerente General Directorio
Fecha:	18/08/2025	21/08/2025	29/08/2025
Firma y Sello	 <b>Bertha Inda Alejo</b> SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 <b>Rosario Ayala Catalán</b> JEFE DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 <b>Daniela Adriana Arratia Tapia</b> GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional

**Karina Liliana Semido Miranda**  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

**Freddy M. Choque Cruz**  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

**Lillian Navarro Paz**  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Código	GNN-REG-23
Versión	Nº de página
2	Página 2 de 31

## ÍNDICE

TÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO II.....	7
FORMALIDADES ADUANERAS PREVIAS .....	7
TÍTULO II .....	8
MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO .....	8
CAPÍTULO I.....	8
CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO .....	8
CAPÍTULO II.....	11
INGRESO A RECINTO ADUANERO.....	11
TÍTULO III .....	12
DEPÓSITOS AERONÁUTICOS .....	12
CAPÍTULO I.....	12
OPERADOR DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO - ODA.....	12
CAPÍTULO II.....	13
HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS .....	13
TÍTULO IV .....	15
GESTIÓN DE INGRESO, TRASLADO Y SALIDA DE MUA.....	15
CAPÍTULO I.....	15
INGRESO Y TRASLADO DE MUA .....	15
CAPÍTULO II.....	16
TRASLADO Y SALIDA DE MATERIAL AOG .....	16
CAPÍTULO III.....	17
INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO INCORPORADO EN UNA AERONAVE .....	17
CAPÍTULO IV .....	18
SALIDA DE MATERIAL MUA DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO .....	18
TÍTULO V .....	19
TRASPASO, CAMBIO DE RÉGIMEN Y ABANDONO DE MATERIAL AERONÁUTICO .....	19
CAPÍTULO I.....	19
TRASPASO DE MATERIAL MUA Y AOG .....	19
CAPÍTULO II.....	20
CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO .....	20
CAPÍTULO III.....	21
ABANDONO DE MATERIAL MUA .....	21
CAPÍTULO IV .....	22
ANEXOS .....	24



## **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).** Establecer los requisitos y formalidades aduaneras para el ingreso, traslado, traspaso, almacenamiento, uso y salida de territorio nacional de material para uso aeronáutico y material Aircraft On Ground de los transportadores aéreos nacionales e internacionales, empresas aéreas off-line y de las entidades públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves presidenciales o de las destinadas a la lucha contra el narcotráfico.

#### **ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

- a) Establecer formalidades para la correcta aplicación del destino aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico.
- b) Establecer el listado de mercancías que aplicarán el destino aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico.
- c) Habilitar depósitos aeronáuticos para el manejo del Material para Uso Aeronáutico.
- d) Determinar las condiciones para el traspaso, cambio de régimen y abandono del Material para Uso Aeronáutico.
- e) Establecer las formalidades para el control efectivo del movimiento del Material para Uso Aeronáutico en los depósitos aeronáuticos a través del Sistema Único de Modernización Aduanera.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** El presente Reglamento será aplicado en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto y en los espacios físicos delimitados y habilitados por éstas como depósitos aeronáuticos.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES).** Son responsables de aplicación del presente Reglamento:

- a) Empresas aéreas nacionales o extranjeras autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, incluidas las empresas off-line.
- b) Entidades públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves presidenciales y de las



Código	
<b>GNN-REG-23</b>	
Versión	Nº de página
2	Página 4 de 31

- destinadas a la lucha contra el narcotráfico.
- c) Concesionarios de Recintos Aduaneros.
  - d) Empresas de Servicio Expreso Courier.
  - e) Servidores públicos de las Administraciones Aduaneras.

#### **ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).**

- Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito el 07/12/1944, ratificado mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 2902 de 29/10/2004, Ley de Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 892 de 01/06/2011 en el que establece que las Entidades Públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves presidenciales del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentran dentro del alcance del inciso k) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y su respectiva reglamentación
- Decreto Supremo N° 2505 de 02/09/2015 que las entidades públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves destinadas a la lucha contra el narcotráfico se encuentran dentro del alcance del inciso k) del artículo 133 de la ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y su respectiva Reglamentación.
- Reglamento para el Régimen de Importación para el consumo, vigente.
- Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, vigente.
- Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, vigente.
- Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.
- Reglamento para Uso de la Firma Digital vigente.
- Reglamento de Destrucción vigente.

**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).** El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, será sancionado conforme lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, la Ley N° 1178 de 20/07/1990 de Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación, el



Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).** Para fines del presente Reglamento se emplean las siguientes definiciones:

**Accesorios de aeronaves:** Material destinado para su incorporación en aeronaves, que no está relacionado con el funcionamiento técnico de las mismas.

**Aeronave:** Toda máquina que pueda sustentarse en la atmósfera utilizando reacciones del aire que no sean las reacciones de este contra la superficie de la tierra.

**Aeropuerto:** Es el conjunto de instalaciones, terminales y servicios auxiliares en general asentados dentro de un aeródromo, donde se realizan y controlan las operaciones aeronáuticas de superficie y de circulación aérea.

**Aircraft On Ground (AOG):** En el contexto de la aviación, significa "Aeronave en Tierra", se refiere a una situación en la que una aeronave no puede volar debido a un problema técnico, ya sea un fallo menor o uno más importante que requiere un mantenimiento inmediato.

**Concesionario de Recinto Aduanero:** Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios regulados y no regulados en los recintos aduaneros mediante contrato de concesión.

**Equipo de Aeronave:** Equipos utilizados a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para sobrevivientes, mismos que no se constituyen en suministros ni repuestos.

**Equipo e instrumental de apoyo a los servicios técnicos en tierra:** Equipos y herramientas destinados a las operaciones de mantenimiento y reparación de las aeronaves en tierra, y al apoyo de las operaciones aéreas.

**Equipo Terrestre:** Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

**Línea aérea:** Toda empresa de transporte aéreo que ofrezca o explote un servicio aéreo internacional.

**Material consumible:** Material destinado a su utilización directa o indirecta en



Código	
<b>GNN-REG-23</b>	
Versión	Nº de página
2	Página 6 de 31

aeronaves, que no queda incorporado en las aeronaves y que por su naturaleza se agotan, deterioran o pierden sus características originales en un periodo corto de tiempo o tras su uso. No son duraderos, ya que se consumen en un solo uso o en un plazo breve.

**Material para el manejo de carga y pasajeros:** Equipo destinado a las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y carga, además del manipuleo de carga y equipaje acompañado.

**Material rotable:** Aquellos componentes o partes de un equipo, que pueden ser retirados, reparados o reacondicionados y posteriormente reutilizados y se caracterizan por tener una vida útil, se desgasta con el uso y puede ser reparado.

**Registro de Solicitud de Ingreso MUA (MUAI):** Registro previsto para el registro a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (alta) del material para uso aeronáutico que será autorizado para ingresar al depósito aeronáutico.

**Registro de Salida de MUA (MUAS):** Registro previsto para el registro a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (baja) del material para uso aeronáutico que será autorizado para salir del depósito aeronáutico o para su despacho aduanero de importación, según corresponda.

**Registro de Solicitud de Ingreso-Salida AOG/MUA:** Registro previsto para el registro a través del Sistema Único de Modernización Aduanera del Material Aircraft On Ground o aquel que es desincorporado de una aeronave (alta y baja simultáneamente).

**Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA:** Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS).** Para fines del presente Reglamento se emplean las siguientes abreviaturas:

**AA:** Administración Aduanera

**AN:** Aduana Nacional.

**AOG:** Aircraft on ground, aeronave en tierra.

**AP:** Aircraft parts, partes de aeronave.

**COMAT:** Company Material, material de la compañía.

**DGAC:** Dirección General de Aeronáutica Civil.

**DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.

**LGA:** Ley General de Aduanas.



Código	
GNN-REG-23	
Versión	Nº de página
2	Página 7 de 31

**MUA:** Material para Uso Aeronáutico.

**ODA:** Operador de Depósito Aeronáutico

**PRM:** Parte de Recepción de Mercancías.

**RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera

**MUAI:** Material para Uso Aeronáutico de ingreso.

**MUAS:** Material para Uso Aeronáutico de salida.

## **CAPÍTULO II FORMALIDADES ADUANERAS PREVIAS**

**ARTÍCULO 9.- (REGISTRO ANTE LA ADUANA NACIONAL).** La línea aérea nacional, internacional o entidad pública encargada indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de aeronaves presidenciales o de las destinadas a la lucha contra el narcotráfico, para el ingreso de material para uso aeronáutico MUA o material AOG, así como para la habilitación de los Depósitos Aeronáuticos deberán estar registradas y habilitadas en el Padrón de Operadores de la AN como usuarios de Depósito Aeronáutico conforme el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.

**ARTÍCULO 10.- (CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL).** Para firmar digitalmente los documentos que serán presentados a la AN, los ODA deberán contar con un certificado digital para sus usuarios, el cual será otorgado en el marco del Reglamento para Uso de la Firma Digital vigente.

**ARTÍCULO 11.- (ORIGEN DEL MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO).** El material para uso aeronáutico deberá provenir exclusivamente del exterior y podrá arribar o salir por vía aérea o terrestre, incluso a través de servicio expreso (Courier).

**ARTÍCULO 12.- (EMPRESAS AÉREAS OFF-LINE).** Las empresas aéreas off line son aquellas que no operan vuelos comerciales en territorio nacional, pero tienen representaciones comerciales en el país a través de las cuales efectúan contratos de transporte de carga o pasajeros, pudiendo internar a territorio nacional maquinaria y equipos para la recepción y traslado de carga, a condición de que cuenten con depósito aeronáutico habilitado y que este material permanezca bajo control aduanero dentro de los límites del aeropuerto internacional y en las zonas de circulación autorizadas.

**ARTÍCULO 13.- (AUTORIZACIONES PREVIAS).** Cuando el material para uso aeronáutico requiera una Autorización Previa conforme el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, la misma deberá obtenerse antes de su ingreso a territorio

nacional, constituyéndose en un documento soporte para el registro de la Solicitud de Ingreso MUA (MUAI) en el SUMA en el marco de lo establecido en el Artículo 118º del RLGA.

**ARTÍCULO 14.- (REGISTRO DE OPERACIONES).** Las operaciones de ingreso, almacenamiento, utilización y salida del material MUA o AOG deberán ser registradas en el SUMA. La AA deberá habilitar la localización del depósito aeronáutico una vez autorizada la habilitación del mismo.

**ARTÍCULO 15.- (HABILITACIÓN DE ACCESOS).** Cuando la línea aérea, empresa off-line o la entidad pública encargada de aeronaves estatales cuente con depósitos aeronáuticos habilitados en diferentes aeropuertos, éstas podrán solicitar usuarios de acceso en el SUMA por cada depósito habilitado, para registrar el ingreso y salida del MUA – AOG.

**ARTÍCULO 16.- (PROHIBICIONES). I.** En el marco del Artículo 228º del RLGA, el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de las operaciones de las aeronaves; así como los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea señaladas en el Anexo 1, no podrán ser extraídos de los límites fijados por la AN y no podrán ser objeto de libre circulación dentro el territorio nacional en forma separada a la aeronave. Asimismo, está prohibida su comercialización, de verificarse este aspecto se asumirán las acciones legales correspondientes.

**II.** No se considera material para uso aeronáutico a la mercancía que no cumpla con los parámetros señalados en el inciso k) del Artículo 133 de la LGA, en el Artículo 226º del RLGA y en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.- (INGRESO DE MATERIAL AERONÁUTICO).** El ingreso a territorio nacional del material para uso aeronáutico a través de un medio de transporte internacional de carga deberá dar cumplimiento a las formalidades establecidas en los Reglamentos para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero y para el Régimen de Depósito de Aduana, vigentes.

## TÍTULO II

### MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

#### CAPÍTULO I

##### CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

**ARTÍCULO 18.- (MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO MUA-AOG).** El destino

aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico, conforme lo establecido en el Artículo 133, inciso k) de la LGA y en los Artículos 226° al 228° del RLGA, se aplica para aquel material para uso aeronáutico que ingresará a territorio nacional libre del pago de tributos aduaneros para su uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la AA o para su incorporación en las aeronaves, los cuales se clasifican en Material MUA y AOG, mismos que deben estar bajo control aduanero en zona primaria dentro de los siguientes límites en los aeropuertos internacionales a la espera de su incorporación en aeronaves o para el uso de los servicios técnicos de apoyo en tierra:

- Depósitos Aeronáuticos
- Hangares
- Talleres de mantenimiento
- Zona de manipuleo de carga e ingreso y salida de pasajeros
- Pistas de aterrizaje
- Aeropuertos secundarios

#### **ARTÍCULO 19.- (CATEGORÍAS DEL MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO MUA - AOG).**

**I.** A efectos de la aplicación del presente Reglamento, el material para uso aeronáutico, es aquel bien necesario para permitir las operaciones de vuelo de una aeronave y de los equipos directamente relacionado con su funcionamiento, clasificándose en cinco (5) categorías:

Nº	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves.	Artículos para el recambio y montaje en aeronaves. Artículos utilizados para la reparación y mantenimiento de aeronaves.
2	Equipos para la recepción de pasajeros, sus partes y componentes.	Utilizados para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.
3	Equipos para la recepción y manipuleo de carga, sus partes y componentes	Utilizados para las operaciones de carga y descarga de mercancías.
4	Equipos y materiales de seguridad y sus partes.	Utilizados para las operaciones de seguridad y navegación en la aeronave y en tierra.
5	Otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea.	Bienes no directamente relacionados a la operación de aeronaves, necesarios para realizar operaciones de navegación aérea conforme a regulaciones emitidas por la autoridad nacional en materia de aeronáutica civil. Esta categoría no incluye alimentos, bebidas y otros de consumo final.

**II.** La lista de materiales para uso aeronáutico clasificados en cada una de estas categorías que aplicarán el presente Reglamento, se encuentra detallada en el Anexo



1 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.- (AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO).** Las solicitudes de ampliación de las mercancías señaladas en el listado del Anexo 1 del presente Reglamento deberán ser presentadas con la documentación técnica que establezca el destino o uso que se le dará al material en las operaciones de aeronavegación, en el marco de este destino especial o de excepción ante Presidencia Ejecutiva de la AN para su evaluación técnica y, de corresponder, la actualización de dicho Anexo.

**ARTÍCULO 21.- (MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO - MUA).** I. Es aquel material destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves; así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro del espacio físico delimitado y autorizado por la AA en los aeropuertos internacionales o nacionales o para su incorporación en las aeronaves.

II. Se consideran también MUA, aquellas piezas que arriben incorporadas a una aeronave y requieran ser desincorporadas para su reparación, sustitución o exportación.

**ARTÍCULO 22.- (MATERIAL DE USO AERONÁUTICO - AOG).** Es aquel material consistente en los equipos o repuestos destinados para la reparación de aeronaves en condición de inoperabilidad técnica (Airplane On Ground) consignados a la línea aérea habilitada como ODA, para su inmediata incorporación en su (s) aeronave (s).

**ARTÍCULO 23.- (CONDICIONES PARA EL INGRESO A TERRITORIO NACIONAL).** Para el ingreso del MUA o AOG a territorio nacional se deberá considerar lo siguiente:

<b>MATERIAL MUA</b>	<b>MATERIAL AOG</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Arribar vía aérea a través de un medio de transporte internacional aéreo habilitado o incorporado en una aeronave. Excepcionalmente podrá arribar vía terrestre.</li> <li>En caso de arribar como carga consolidada, deberá realizarse previamente el proceso de desconsolidación por parte de la empresa desconsolidadora autorizada.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Arribar como equipaje acompañado en cuyo caso deberá ser declarado expresamente en el Formulario 250; de no estar declarado se emitirá el PRM para tener el tratamiento de MUA.</li> <li>En caso de arribar como carga, la misma no debe encontrarse manifestada en forma consolidada con otra mercancía para su verificación en plataforma, a fin de que el material AOG no ingrese al</li> </ol>



depósito aduanero.

3. El Documento de Embarque, desde el lugar de procedencia, deberá consignar como Material para Uso Aeronáutico "MUA", "AOG", "COMAT", "Helicoparts" o "Aircraft Parts", a nombre de ODA.
4. En ambos casos se deberá presentar la lista de empaque cuando la mercancía sea heterogénea.
5. Podrán ingresar a través de servicios de envíos expreso (Courier).

## **CAPÍTULO II INGRESO A RECINTO ADUANERO**

**ARTÍCULO 24.- (EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN). I.** Para el caso de material MUA, el concesionario de recinto aduanero en el marco del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente, deberá emitir el PRM en un plazo de setenta y dos (72) horas a partir del control de arribo o autorización de ingreso por parte de la AA, debiendo priorizar su emisión.

**II.** Para el caso de material AOG, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Cuando el material AOG sea trasladado directamente desde la plataforma hasta la aeronave en condición de inoperabilidad, no será necesaria la emisión del PRM; dicho traslado deberá realizarse bajo la supervisión de la AA, en presencia de un representante del ODA, y previa verificación documental y física del material, dejando constancia de ello mediante la firma en la Guía Aérea de la AA y el ODA.
- b) En caso de que el material AOG sea entregado al concesionario de recinto aduanero, deberá emitirse el PRM con el tratamiento de "custodia" dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del arribo de la mercancía.
- c) Transcurridas las veinticuatro (24) horas sin que el ODA haya efectuado la incorporación del material AOG a la aeronave correspondiente, el material AOG pasará a tener la condición de MUA bajo la modalidad de depósito temporal y quedará sujeto al pago de los servicios establecidos en el Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial, vigente.

**ARTÍCULO 25.- (INGRESO COMO CARGA CONSOLIDADA).** En los casos que el material AOG arribe en forma consolidada, deberá ser previamente desconsolidado por la empresa desconsolidadora e ingresado al depósito aduanero, a fin de proceder



con la emisión del PRM, conforme lo previsto en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

**ARTÍCULO 26.- (RETIRO DEL MUA DEL RECINTO ADUANERO).** Cuando se haya generado el PRM, el concesionario del recinto aduanero deberá emitir la Constancia de Entrega de Casos Especiales como respaldo de la entrega del material MUA a la línea aérea nacional o internacional, empresa off-line, o empresa pública que opere como operador de un Depósito Aeronáutico, previa autorización de la AA para su traslado al depósito aeronáutico.

### **TÍTULO III DEPÓSITOS AERONÁUTICOS**

#### **CAPÍTULO I OPERADOR DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO - ODA**

**ARTÍCULO 27.- (OPERADOR DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO).** Es la línea aérea nacional o extranjera, empresa off-line o la entidad pública encargada indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de aeronaves presidenciales o de las destinadas a la lucha contra el narcotráfico, que se encuentre habilitada para operar un depósito aeronáutico.

**ARTÍCULO 28.- (AUTORIZACIÓN DE LA DGAC). I.** La línea aérea nacional, internacional y las empresas aéreas off-line deberán contar con la autorización de operaciones emitida por la DGAC de manera previa a la solicitud a la AA para habilitar un Depósito Aeronáutico.

**II.** Las entidades públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves presidenciales o de las destinadas a la lucha contra el narcotráfico, están exentas de este requisito para la habilitación de sus Depósitos Aeronáuticos.

**ARTÍCULO 29.- (RESPONSABILIDAD).** El ODA es responsable ante la AN por la custodia, almacenamiento, uso y disposición del material para uso aeronáutico admitidos por esta y almacenados en los depósitos aeronáuticos habilitados por la AA; así como su registro en el SUMA. Cuando se verifique diferencias o faltantes en los inventarios que no cuenten con respaldo de su uso o disposición, de manera inmediata se deberá proceder al cambio de régimen para importación al consumo, conforme el Artículo 50 del presente Reglamento, con el inicio de las acciones legales correspondientes.



## **CAPÍTULO II HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS**

**ARTÍCULO 30.- (CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN).** I. La solicitud de habilitación deberá ser realizada mediante nota a la AA con jurisdicción sobre el depósito aeronáutico. En caso de aeropuertos internacionales que no dispongan del espacio necesario, se podrá solicitar la habilitación en otros aeropuertos internacionales o secundarios en los cuales operen; para estos casos la solicitud debe ser presentada a la AA del aeropuerto de la jurisdicción correspondiente. El depósito aeronáutico podrá habilitarse incluso en los almacenes de las aerolíneas o de las entidades públicas encargadas de aeronaves estatales, en tanto éstos cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

II. En el caso de las entidades públicas, la solicitud de habilitación de sus depósitos aeronáuticos deberá efectuarse mediante solicitud escrita de la Máxima Autoridad Ejecutiva de dichas entidades o de la autoridad administrativa a quien se le haya delegado la representación expresa para este fin ante la AA con jurisdicción sobre el depósito aeronáutico.

III. En ambos casos, la habilitación de los depósitos aeronáuticos deberá realizarse de manera anticipada previo al ingreso del material MUA y AOG, no siendo responsabilidad de la AA las demoras que conlleven el incumplimiento de este requisito.

**ARTÍCULO 31.- (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN).** Para la habilitación de un depósito aeronáutico, el operador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Los espacios a habilitar deberán considerar las dimensiones máximas y necesidades operativas con el fin de garantizar eficiencia, seguridad y funcionalidad de las operaciones así como para el almacenamiento del material para uso aeronáutico que ingresen en ellos.
- Los espacios deberán estar debidamente delimitados, perimetralmente cerrados y, dependiendo de la naturaleza del material, en lo posible cubiertos, además de estar ubicados en áreas de acceso restringido, aspecto que deberá estar plasmado en el plano general del depósito aeronáutico que se remita a la AA.
- Contar con seguro contra todo riesgo.
- Contrato de arrendamiento del depósito aeronáutico con la empresa a cargo de la administración del aeropuerto, cuando no sea propietario del espacio o, en su



defecto, contrato de préstamo de uso o comodato, o documento similar que respalde el uso del ambiente.

- e) Documento de autorización de operaciones de la DGAC, sólo para líneas aéreas nacionales o internacionales y las empresas aéreas off-line.
- f) Presentar el original del poder legal del representante de la línea aérea, empresa off-line, y en caso de la entidad pública encargada de la aeronave estatal el documento de designación.

**ARTÍCULO 32.- (HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO).** I. La AA, previa verificación de los predios y la documentación presentada conforme el presente Reglamento, autorizará mediante Resolución Administrativa, así como en el SUMA, la habilitación del depósito aeronáutico, remitiendo una copia de la misma al ODA.

II. El plazo de habilitación del depósito aeronáutico estará condicionado a la vigencia del plazo de cobertura del seguro contra todo riesgo como mínimo de un (1) año, o autorización de operación otorgada por la DGAC.

**ARTÍCULO 33.- (RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO).** Antes de la fecha de vencimiento, señalada en la Resolución Administrativa emitida por la AA, el ODA podrá solicitar la renovación, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 34.- (INHABILITACIÓN DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO).** I. Cuando deje de operar un depósito aeronáutico, el ODA deberá solicitar a través de nota su inhabilitación a la AA en el plazo de quince (15) días anteriores al cese de las operaciones, para efectuar el cierre de inventarios con la salida al exterior del material para uso aeronáutico o su importación a consumo en dicho plazo. De no realizar esta tarea dentro el citado plazo, el inventario que se encuentre en el depósito aeronáutico será sometido al despacho de importación para el consumo con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

II. Cuando se declare probado el delito de contrabando y se tenga sentencia judicial ejecutoriada o Resolución firme por la totalidad del inventario del material MUA de un Depósito Aeronáutico, el mismo quedará suspendido; debiendo el ODA remitir a la AA dentro de los siguientes diez (10) días hábiles el inventario actualizado para el cumplimiento de lo determinado en la sentencia ejecutoriada o Resolución.



## **TÍTULO IV GESTIÓN DE INGRESO, TRASLADO Y SALIDA DE MUA**

### **CAPÍTULO I INGRESO Y TRASLADO DE MUA**

**ARTÍCULO 35.- (REGISTRO DE INGRESO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO).** El ODA deberá registrar a través del SUMA el Registro de Solicitud de Ingreso MUAI, del presente Reglamento, por cada operación de ingreso del MUA, adjuntando en formato PDF los siguientes documentos:

- Original de Documento de Embarque (guía aérea o carta de porte).
- Factura Comercial o documento equivalente, en original. En caso digital, la impresión del mismo.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, cuando corresponda.
- Para MUA destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, se deberá adjuntar fotocopias de la documentación técnica de la aeronave, correspondiente al material aeronáutico solicitado; este requisito será aplicable cuando el MUA no se encuentre en los manuales técnicos de la aerolínea.
- De corresponder, Autorizaciones Previas requeridas conforme a normativa establecida por entidad pública competente.

**ARTÍCULO 36.- (ASIGNACIÓN DE CORRELATIVO).** Por cada ingreso del MUA, el SUMA de la AN asignará un número de correlativo al Registro de Solicitud de Ingreso MUAI, el cual tendrá el siguiente formato.

**MUAI-GGGG-ZZZ-XXXXX**

**Dónde:**

- |        |   |
|--------|---|
| MUAI:  | Material para Uso Aeronáutico Ingreso         |
| GGGG:  | Gestión                                       |
| ZZZ:   | Código de la AA                               |
| XXXXX: | Numeración correlativa secuencial por gestión |

**ARTÍCULO 37.- (TRASLADO A DEPÓSITO AERONÁUTICO).** La AA previa verificación del MUA, autorizará su traslado desde el recinto aduanero del concesionario hasta el depósito aeronáutico dentro el plazo de dos (2) días hábiles, una vez que el ODA haya registrado el Registro de Solicitud de Ingreso MUAI en el SUMA.



Código	
<b>GNN-REG-23</b>	
Versión	Nº de página
2	Página 16 de 31

## **CAPÍTULO II TRASLADO Y SALIDA DE MATERIAL AOG**

**ARTÍCULO 38.- (INCORPORACIÓN DEL MATERIAL AOG).** I. El material AOG deberá ser trasladado directamente desde el equipaje acompañado que arribó o de la aeronave en la que ingresó a territorio nacional al lugar donde se encuentra la aeronave en inoperabilidad, previo registro del Registro de Solicitud de Ingreso-Salida AOG en el SUMA, cumpliendo los requisitos del previstos en el parágrafo II del presente Artículo. El traslado se realizará bajo la supervisión de la AA, en presencia de un representante del ODA, y previa verificación documental y física del material.

II. Por cada operación de ingreso del material AOG, el ODA deberá registrar el Registro de Solicitud de Ingreso MUAI, consignando la matrícula de la aeronave en inoperabilidad, el lugar donde se encuentra y la AA de jurisdicción que corresponda, adjuntando en formato PDF los siguientes documentos:

- a) Guía aérea, cuando corresponda.
- b) Formulario 250, cuando corresponda.
- c) Factura Comercial o documento equivalente.
- d) Lista de empaque en caso de mercancía heterogénea, cuando corresponda.

III. De evidenciarse que no se trata de material AOG o que el mismo fue ingresado al depósito aduanero, éste perderá su condición de urgente, en cuyo caso no se permitirá el traslado directo del mismo a la aeronave, debiendo darse el tratamiento del MUA para la autorización de traslado hasta el recinto aduanero; sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

IV. El material AOG, registrado en el Registro y autorizado por la AA, generará automáticamente el Registro de Solicitud de Salida MUAS con la misma información, lo que permitirá a la AA autorizar tanto su ingreso como su salida de manera simultánea.

**ARTÍCULO 39.- (REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO DEL MATERIAL AOG).** I. Para el material AOG arribado como carga e incorporado a la aeronave en inoperabilidad bajo la supervisión de la AA, el ODA, a través del SUMA, deberá regularizar la presentación del MAC en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su arribo, para la emisión de la Resolución Administrativa de ingreso y salida.

II. Para el material AOG arribado como equipaje acompañado, el proceso de regularización comprenderá la presentación del Formulario 250 para la elaboración de la Resolución Administrativa de ingreso y salida.



### **CAPÍTULO III**

#### **INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO INCORPORADO EN UNA AERONAVE**

**ARTÍCULO 40.- (MATERIAL INCORPORADO).** I. Las partes y piezas de las aeronaves que requieran cambio o reparación podrán arribar incorporadas a las aeronaves consignadas al ODA, para su reemplazo o reparación.

II. La desincorporación de equipos o partes de las aeronaves, podrá ser objeto de salida al exterior del país para su reparación (no requiere de la declaración de exportación) o ser ingresado al depósito aeronáutico.

**ARTÍCULO 41.- (CONDICIONES PARA SU INGRESO).** Para el MUA que ingrese a territorio nacional incorporado en una aeronave, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Las partes y piezas deben estar comprendidas en la lista de materiales para uso aeronáutico descritas en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- b) Informe o requerimiento técnico de reparación de las partes y piezas del ODA que sustente la desincorporación.
- c) El ODA deberá registrar previamente en el SUMA el Registro de Solicitud de Ingreso MUAI antes de la desincorporación de las partes y piezas de la aeronave, así como el Registro de Solicitud de Salida MUAS de manera simultánea en caso de salida inmediata al exterior, debiendo:
  - Registrar del número de matrícula y modelo de la aeronave de la cual se desincorporaron las partes y piezas.
  - Registrar el número de parte o pieza, número de serie y/o descripción comercial.
  - Adjuntar el Informe o requerimiento técnico de reparación de las partes y piezas.
- d) En el caso de salida al exterior del material MUA, deberá adjuntarse en el SUMA el Documento de Embarque correspondiente, una vez realizada la salida efectiva.

**ARTÍCULO 42.- (TRASLADO DEL MATERIAL INCORPORADO).** I. La salida al exterior o ingreso a depósito aeronáutico del material que ingresó incorporado en una aeronave por parte del ODA, se realizará de manera inmediata a su desincorporación, bajo la supervisión de la AA, en presencia del representante del ODA, y previa verificación documental y física del material..

II. Concluida la supervisión y previa verificación de la documentación en el SUMA, la

AA emitirá la respectiva Resolución Administrativa de traslado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas computables a partir de la fecha de desincorporación del MUA.

#### **CAPÍTULO IV SALIDA DE MATERIAL MUA DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO**

**ARTÍCULO 43.- (REGISTRO DE SALIDA).** El ODA deberá registrar el Registro de Solicitud de Salida MUAS en el SUMA, tomando en cuenta el (los) Registros (s) de Solicitud de Ingreso MUA que es (son) afectado (s) con la solicitud, el cual será presentado ante la AA donde está habilitado su depósito aeronáutico para su salida.

**ARTÍCULO 44.- (ASIGNACIÓN DE CORRELATIVO).** Por cada salida del MUA, el SUMA, asignará un número de correlativo al Registro de Solicitud de Salida MUAS, el cual tendrá el siguiente formato.

MUAS-GGGG-ZZZ-XXXXX

Dónde:

MUAS: Material para Uso Aeronáutico Salida  
GGGG: Gestión  
ZZZ: Código de la AA  
XXXXX: Numeración correlativa secuencial por gestión

**ARTÍCULO 45.- (SALIDA DE MATERIAL CON AUTORIZACIÓN). I.** La salida del depósito aeronáutico, ya sea de materiales consumibles, rotables, repuestos o accesorios cuya lista se encuentra detallada en el Anexo 1 del presente Reglamento, destinada a su incorporación inmediata en aeronaves o a su disposición para la operativa de la línea aérea o la entidad estatal autorizada, deberá contar con la autorización de la AA, con el registro del Registro de Solicitud de Salida MUAS en el SUMA.

**II.** Los repuestos o accesorios así como y rotables retirados de la aeronave, que fueron reemplazados por un repuesto proveniente del Depósito Aeronáutico, deberán ser ingresados mediante el registro del Registro de Solicitud de Ingreso MUAI y estar autorizado por la AA en caso de que retorne al Depósito Aeronáutico.

**ARTÍCULO 46.- (SALIDA DE MATERIAL MUA PARA SU USO).** El ODA podrá disponer para su propio uso o consumo del MUA, la salida del depósito aeronáutico de maquinaria, equipo y herramientas (incluidas las necesarias para la manipulación de equipaje y atención de pasajeros, entre otras), destinadas a su uso en operaciones aéreas, deberá ser registrada por el ODA en el SUMA, asignando el activo a la persona o sección responsable. En este caso, no será necesario generar el Registro



de Solicitud de Salida MUAS, ni obtener la autorización de la AA.

**ARTÍCULO 47.- (SALIDA DEL MATERIAL MUA AL EXTERIOR).** I. El ODA podrá solicitar la salida parcial o total del MUA del depósito aeronáutico al exterior, lo cual deberá ser registrado en el Registro de Solicitud de Salida MUAS y ser verificado y autorizado por la AA hasta el siguiente día hábil de realizada la solicitud, generándose digitalmente la autorización para la salida del MUA.

II. Una vez efectuada la salida del material MUA, el ODA deberá regularizar el Registro de Solicitud de Salida MUAS adjuntando el documento de embarque (guía aérea) en el SUMA, lo cual deberá ser verificado y validado por la AA.

## **TÍTULO V** **TRASPASO, CAMBIO DE RÉGIMEN Y ABANDONO DE MATERIAL AERONÁUTICO**

### **CAPÍTULO I** **TRASPASO DE MATERIAL MUA Y AOG**

**ARTÍCULO 48.- (TRASPASO DEL MATERIAL MUA DE UN DEPÓSITO  
AERONÁUTICO A OTRO EN DISTINTA JURISDICCIÓN ADUANERA).** I. El traspaso del MUA entre depósitos aeronáuticos de un mismo ODA, habilitado en diferentes aeropuertos, se realizará bajo responsabilidad de dicho ODA aplicándose exclusivamente por vía aérea a través de vuelos locales. Excepcionalmente, cuando el MUA sea de gran volumen o por su naturaleza física, podrá ser transportado por carretera, previa autorización de la AA, mediante el registro de Solicitud de Salida traspaso MUA, sin que sea necesario elaborar el documento de embarque y manifiesto de carga.

II. La solicitud de traspaso deberá ser registrada en el Registro de Solicitud de Salida MUAS por parte del ODA y deberá ser autorizada por la AA del depósito aeronáutico de origen, donde se encuentra el material MUA mediante el SUMA y Resolución Administrativa. La AA de origen deberá realizar la coordinación necesaria con la AA de destino, a objeto de asegurar el control requerido.

III. El ODA que recibirá el MUA, deberá registrar el Registro de Solicitud de Ingreso MUAI, adjuntando el Registro de traspaso autorizado en aduana de partida, el cual deberá ser presentado a la AA de destino para su verificación y autorización de ingreso a través del SUMA previa confirmación del material para uso aeronáutico el cual debe ser el mismo que se encuentra registrado en el Registro.



Código	GNN-REG-23
Versión	Nº de página
2	Página 20 de 31

### **ARTÍCULO 49.- (TRASPASO DEL MATERIAL AOG A OTRO AEROPUERTO). I.**

Cuando el Material AOG esté destinado a una aeronave parada en un aeropuerto diferente, donde no se encuentra habilitado el depósito aeronáutico, antes del arribo de la aeronave el ODA deberá registrar su solicitud en el Registro de Solicitud de Ingreso MUAI, señalado el aeropuerto de ingreso y el de destino y ser presentado a la AA en la cual se encuentra habilitado su depósito aeronáutico con la documentación señalada en el presente Reglamento, para su autorización mediante el SUMA, y comunicando a la AA de destino sobre el traspaso del material AOG.

**II.** El ODA deberá presentar el material con el Registro de Solicitud de Ingreso MUAI de ingreso/salida del material AOG ante la AA donde se encuentra la aeronave, instancia que procederá a la supervisión y su registro en el Registro de Solicitud de MUAI - AOG , señalando la incorporación del material en la aeronave en inoperabilidad e informará a la AA de ingreso.

**III.** Para la regularización del traslado del material AOG, la AA de ingreso emitirá la Resolución Administrativa de ingreso y salida una vez confirmada la incorporación en la aeronave en inoperabilidad a través del sistema informático, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

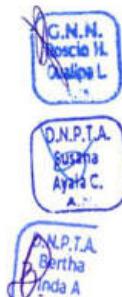
### **CAPÍTULO II CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO**

#### **ARTÍCULO 50.- (CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO) I.**

El ODA podrá solicitar mediante el SUMA a la AA el cambio de régimen a importación para el consumo del MUA almacenado en su depósito aeronáutico o cuando se evidencien faltantes, para lo cual, deberá elaborar el Registro de Solicitud de Salida MUAS en el SUMA, mismo que se considerará como documento soporte al despacho aduanero.

**II.** El cambio de régimen a importación para el consumo se efectivizará con la presentación de la DIM, la aplicación de intereses y actualización de tributos aduaneros mediante el SUMA, aplicable sobre la base imponible determinada al momento del ingreso del material para uso aeronáutico, presentada a través de un Despachante de Aduanas o Despachante Oficial, según corresponda, cumpliendo con las formalidades aduaneras establecidas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, y considerando lo siguiente:

- ✓ Registrar como documento soporte de la DIM el documento de embarque consignado en el Registro de Solicitud de Ingreso MUAI.
- ✓ Registrar como documento soporte de la DIM el PRM consignado en el Registro de Solicitud de Ingreso MUAI.



Código	
<b>GNN-REG-23</b>	
Versión	Nº de página
2	Página 21 de 31

- ✓ Registrar como documento soporte de la DIM el Registro de Solicitud de salida MUAS.

**III.** La AA, de manera excepcional y mediante Resolución Administrativa, podrá autorizar la habilitación del ODA para que realice la importación del material de uso aeronáutico que es objeto de cambio al Régimen de Importación para el Consumo.

### **CAPÍTULO III ABANDONO DE MATERIAL MUA**

**ARTÍCULO 51.- (ABANDONO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO).** I. El ODA, podrá solicitar a la AA la declaración de abandono expreso del MUA que se encuentre dentro de su depósito aeronáutico, presentando lo siguiente:

- a) Nota por la cual se establezcan las razones de la solicitud de abandono, describiendo el estado en el que el MUA se encuentra (deterioro, descomposición, daño total o sea nocivo a la salud o al medio ambiente, etc.).
- b) Número de serie y descripción comercial del MUA.
- c) Factura comercial o documento equivalente.
- d) Registro de Solicitud de Salida MUAS (estado registrado en el SUMA).
- e) Fecha de ingreso del material para uso aeronáutico.
- f) Cantidad y peso del material para uso aeronáutico.
- g) Nº de Registro de Solicitud de Ingreso MUAI generado en el SUMA, con el cual ingresó el material.

**II.** Una vez evaluado el caso, de corresponder y mediante Resolución Administrativa, la AA declarará el abandono del MUA para su disposición conforme lo establecido en el Reglamento de Destrucción vigente.

**III.** Declarado el abandono, el ODA deberá registrar el Registro de Solicitud de Salida MUAS a través del SUMA, el material para uso aeronáutico deberá ser trasladado y entregado al concesionario de recinto aduanero con una copia de la Resolución Administrativa, instancia que emitirá el PRM en abandono como constancia de la recepción.

**IV.** Los costos de la disposición final por destrucción del MUA serán asumidos por la aerolínea o la entidad pública encargada de aeronaves estatales habilitadas como ODA.



## CAPÍTULO IV INVENTARIOS

**ARTÍCULO 52.- (CONTROL DE INVENTARIOS).** I. El control de inventarios se realizará de forma semestral o cuándo la AA lo considere oportuno. Los trámites verificados, así como las observaciones realizadas por la AA, deberán registrarse en el "Registro de Inspección de Depósitos Aeronáuticos para el Inventario" (R-683), el cual estará firmado por la AA y el ODA, este último deberá prestar la colaboración necesaria para su verificación.

II. El ODA deberá presentar a requerimiento escrito de la AA, toda la documentación aduanera relacionada a las operaciones realizadas en el Depósito Aeronáutico, documentación de carácter técnico generado por las operaciones de reparación y mantenimiento de aeronaves; así como sus balances de ingresos y salidas de materiales para uso aeronáutico de manera semestral.

### HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
1	Versión inicial	RD 01-015-22 de 22/04/2022
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se actualizó el formato del documento.</li> <li>- Se ha procedido a la reestructuración de todo el contenido del documento.</li> <li>- Se suprimió la secuencia de pasos y se incorporó en el contenido del reglamento.</li> <li>- Se suprimió la Resolución Administrativa para la salida de material de uso aeronáutico del depósito.</li> <li>- Se definió que cuando se tenga traspaso local del material de un aeropuerto a otro aeropuerto, éste no requerirá el registro de un documento de embarque ni de un manifiesto de carga, debiendo ser controlado a través del Registro MUA y MUAs.</li> <li>- Se incorporó el "Registro de Inspección de Depósitos Aeronáuticos para el Inventario para el control de inventarios.</li> <li>- Se aclaró el tratamiento del material</li> </ul>	



Código	
<b>GNN-REG-23</b>	
Versión	Nº de página
2	Página 23 de 31

	<p>AOG, respecto a la emisión del PRM.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se aclaró el tratamiento de salida del material MUA al exterior.</li><li>- Se aclaró las condiciones para realizar el cambio de material MUA al Régimen de Importación para el consumo.</li><li>- Se aclaró sobre el traslado del material MUA declarado en abandono.</li><li>- Se clasificó el listado de materiales para uso aeronáutico, conforme el Anexo 1.</li></ul>	
--	---	--

D.N.N.  
Fernando H.  
Ballestero L.

D.N.P.T.A.  
Susana  
Agustín C.  
A.N.

D.N.P.T.A.  
Bettina  
DIA A

## ANEXO 1

### LISTA DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO

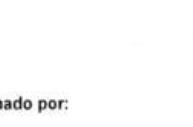
01.	EQUIPO Y MATERIAL DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE AERONAVES Y SUS PARTES	TIPO
01.01.01	Aceites lubricantes para uso exclusivo de aeronaves	Consumible
01.01.02	Baterías para aeronaves	Consumible
01.01.03	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados; para transmisiones hidráulicas para aeronaves.	Consumible
01.01.04	Equipos de comunicación aeronáutica	Equipo/maquinaria
01.01.05	Equipos de emergencia para pasajeros y aeronaves	Equipo/maquinaria Accesorio/repuesto
01.01.06	Equipos de ensayos y pruebas para aeronaves; equipos para detección de fallas en los sistemas de las aeronaves	Equipo/maquinaria
01.01.07	Instrumentos para calibración de equipos y partes de aeronaves	Equipo/maquinaria
01.01.08	Instrumentos y accesorios de aviación	Herramientas
01.01.09	Juegos de herramientas especiales para la reparación de aeronaves y equipos	Herramientas Accesorio/repuesto
01.01.10	Material de limpieza para uso aeronáutico	Consumible
01.01.11	Material de reparación y mantenimiento para las estructuras de las aeronaves	Equipo/maquinaria Accesorio/repuesto
01.01.12	Materiales y equipos de emergencia de las aeronaves	Equipo/maquinaria
01.01.13	Motores de aviación y sus partes	Equipo/maquinaria
01.01.14	Plantas eléctricas para reparación y mantenimiento de aeronaves; conductores eléctricos	Equipo/maquinaria Accesorio/repuesto
01.01.15	Llantas neumáticas para arranque de motores de aviación	Consumible
01.01.16	Plataformas de mantenimiento para aeronaves	Equipo/maquinaria
01.01.17	Provisiones y suministros que se lleven a bordo (Ejemplo: Objetos transportados por personas distintas a los pasajeros como suministros, líquidos, aerosoles, geles y bolsas a prueba de manipulaciones)	Consumible
01.01.18	Refrigerantes para motores de aviación	Consumible
01.01.19	Vehículos de remolque para aeronaves	Equipo/maquinaria
01.01.20	Vehículos para abastecimiento de agua potable para aeronaves	Equipo/maquinaria
01.01.21	Otros equipos y materiales de reparación, mantenimiento y servicio de aeronaves y sus partes	Equipo/maquinaria Accesorio/repuesto
02.	EQUIPOS Y MATERIALES PARA PASAJEROS; SUS PARTES	
02.01.01	Camillas	Rotable
02.01.02	Escaleras de embarque y desembarque y pasillos móviles	Equipo/maquinaria
02.01.03	Sillas de ruedas; otros equipos para el traslado de pasajeros discapacitados o que requieran atención especial	Equipo/maquinaria
02.01.04	Equipo y material especial para el servicio de mesa	Equipo/maquinaria
02.01.05	Otros equipos y materiales para pasajeros y sus partes	Equipo/maquinaria
03.	EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA RECEPCIÓN Y MANIPULEO DE CARGA Y EQUIPAJE; SUS PARTES	
03.01.01	Básculas y balanzas	Equipo/maquinaria



03.01.02	Cintas transportadoras	Equipo/maquinaria
03.01.03	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación.	Equipo/maquinaria
03.01.04	Vehículos para trasladar o cargar equipaje, materiales y suministros de los tipos utilizados en aeropuertos	Equipo/maquinaria
03.01.05	Contenedores y pallets para transporte de equipaje, materiales y suministros, de los tipos utilizados en aeropuertos	Rotable
03.01.06	Otros, equipos y materiales para recepción y manipuleo de carga y equipaje; sus partes	Equipo/maquinaria
<b>04.</b>	<b>EQUIPOS Y MATERIALES DE SEGURIDAD Y SUS PARTES</b>	
04.01.01	Dispositivos detectores de armas, drogas y explosivos	Equipo/maquinaria
04.01.02	Equipos de circuito cerrado de televisión	Equipo/maquinaria
04.01.03	Dispositivos de seguridad perimetral	Equipo/maquinaria
04.01.04	Dispositivos para la inspección de pasajeros	Equipo/maquinaria
04.01.05	Otros equipos y materiales de seguridad	Equipo/maquinaria
<b>05.</b>	<b>OTROS BIENES NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA DE VUELO DE AERONAVES</b>	
05.01.01	Manuales técnicos de aeronaves en cualquier formato	Consumible
05.01.02	Equipos y material didáctico para instrucción	Consumible
05.01.03	Libro de a bordo	Consumible
05.01.04	Notas de consignación; cartas de porte aéreo	Consumible
05.01.05	Etiquetas para el equipaje y para las mercancías	Consumible
05.01.06	Boletos o billetes de pasaje, sobres de pasajes, pases de abordaje y sus respectivas etiquetas	Consumible
05.01.07	Revistas	Consumible
05.01.08	Otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea no mencionados anteriormente	



**ANEXO 2**  
**SOLICITUD DE INGRESO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO**

 Aduana Nacional Sistema de Gestión de la Aduana	<b>REGISTRO SOLICITUD DE INGRESO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO</b>				<b>MUAI</b> MUAI-YYYY-AAA-NNNN Hoja: 1 / 1	<b>CÓDIGO</b> R-681					
<b>A. Datos Generales:</b>											
A1. N° de Trámite MUAI- YYYY-AAA-NNNN		A2. Fecha de Registro		A3. N° de Referencia		A4. Tipo de Operación					
A5. Aduana de Ingreso		A7. Aeropuerto de Destino		A8. Aduana de Destino		A9. Modalidad de Transporte					
A10. Tipo de Documento de Embarque		A11. N° de Documento de Embarque		A12. Manifiesto de Carga		A13. Parte de Recepción					
A14. Código ATA											
<b>B. Datos de Operadores:</b>											
B1. Tipo Operador	B2. Tipo de Documento	B3. N° de Documento	B4. Nombre o Razón Social			B5. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Correo electrónico		B6. OEA			
Empresa de Transporte											
Declarante											
<b>C. Datos del Depósito Aeronáutico</b>											
C1. Depósito			C2. Ubicación								
<b>D. Información de las Mercancías</b>											
Detalle de las Mercancías											
Ítem	Código MUA	Descripción MUA	N° de Matrícula Aeronave	Subpartida Arancelaria	Unidad Comercial	Cant. Comercial	Cantidad Subpartida	Peso Bruto (Kg)	Valor (USD)	Flete	Seguro
1											
TOTALES:											
<b>E. Aclaraciones Sobre Formalidades de Aduana</b>											
F1. Aclaraciones											
<b>G. Documentos de Respaldo</b>											
N°	Tipo Documento		N° Documento	Emisor	Importe	Moneda	Tipo de Cambio	Fecha		Ver	
1											
2											
3											
<b>H. Actuaciones</b>											
H1. Firma Usuario			H2. Firma Aduana					H3. Código de seguridad			
 Firmado por:											
Declaración Jurada: Juro la exactitud de los datos de la presente solicitud así como la autenticidad de los documentos que se presentan adjuntos a la misma. De faltar a la verdad, asumo las consecuencias legales administrativas y/o penales establecidas en la normativa vigente.											



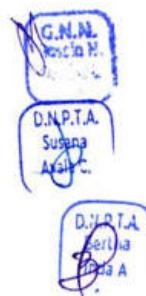
## **INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1.- El ODA procederá al registro de la información referente al material para uso aeronáutico, material AOG o material que ingresa incorporado a una aeronave. Los tipos de Registros emitidos por el sistema informático son:

- a. Solicitud de Ingreso de Material para Uso Aeronáutico.
- b. Solicitud de Salida de Material para Uso Aeronáutico.
- c. Solicitud de Ingreso - Salida de Material para Uso Aeronáutico

2.- El llenado de la planilla de control de inventarios para depósitos aeronáuticos, como mínimo considerará la siguiente información:

CAMPO	LLENADO
1.- Catálogo de la Mercancía	Se identifica las características del material para uso aeronáutico.
Código	Consignar el código ATA. Cuando no se tenga identificado el código ATA, el código deberá ser asignado por el usuario.
Unidad de medida	Consignar la unidad de medida aplicable a la mercancía.
Código MUA	Se deberá consignar el código del Material para Uso Aeronáutico de acuerdo al listado del Anexo 1 del presente Reglamento.
Descripción Comercial del Producto	Consignar la descripción completa de la mercancía.
Material	De acuerdo al uso que se le dará al material aeronáutico, se deberá consignar una de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rotables</li> <li>2. Consumibles</li> <li>3. Herramientas</li> <li>4. Otros</li> </ol>
Marca	Consignar la marca comercial de la mercancía de corresponder.
Modelo	Consignar el modelo de mercancía identificado por el fabricante, de corresponder.
Número de Parte (Part Number)	Consignar el Número de Parte del MUA de corresponder.
2. Elementos de la Cabecera	Consignar los datos generales del proceso.
Número de trámite	Nº que identifica la operación, asignado por el sistema.
Tipo de operación	Ingreso: Consignar el tipo de proceso de ingreso a inventario: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingreso de MUA a depósito aeronáutico.</li> <li>2. Ingreso de material AOG.</li> <li>3. Ingreso de material que ingresa incorporado.</li> <li>4. Traspaso de MUA de un depósito aeronáutico a otro.</li> </ol>
Número de Parte de Recepción de	Consignar el número de Parte de Recepción de Mercancías, cuando se trate de ingreso de MUA a depósito aeronáutico.



	Mercancías	
	Peso Neto Kgs.	Consignar el peso neto de la mercancía expresada en kilogramos.
	Cantidad de bultos	Consignar la cantidad de bultos.
	Observaciones	Consignar las observaciones, en caso de corresponder.
3.- Detalle de Ingreso		Se consignará el detalle de ingreso de la mercancía en cuanto a la cantidad, peso, etc., del MUA.
	Ítem	El número de ítem será asignado por el sistema informático en forma automática.
	Depósito Aeronáutico	Consignar el depósito aeronáutico habilitado.
	Ubicación en Depósito Aeronáutico	Consignar el área específica donde se encuentra la mercancía dentro del depósito aeronáutico.
	Código asignado por el Usuario	Consignar el código de la mercancía consignado por el ODA.
	Nº de Matrícula de la aeronave	Consignar obligatoriamente el número de matrícula de la aeronave, cuando se trate de material AOG.
	Número de parte (Part Number)	Consignar el código de la mercancía, asignado de acuerdo a la clasificación ATA.
	Estado de Uso de la Mercancía	Consignar si la mercancía es nueva o usada.
	Cantidad	Consignar la cantidad de la mercancía.
	Peso Kgs.	Peso neto de la mercancía expresada en kilogramos.
	País de Fabricación de la Mercancía	País de origen o fabricación de la mercancía, de corresponder.
	Valor \$us	Consignar el valor de la mercancía en Dólares Estadounidenses
4.Documentos soporte		Consignar los datos de los documentos soporte que se adjuntan al ingreso de la mercancía al destino aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico.
	Número de trámite	Nº que identifica la operación. Asignado por el sistema.
	Secuencia	El número de secuencia será asignado por el sistema informático en forma automática.
	Documento soporte	Consignar con qué documento soporte está ingresando la mercancía.
	Nombre o razón Social el Emisor	Consignar el nombre o razón social del emisor del documento soporte.
	Número de documento	Consignar el número de documento soporte.
	Importe	Consignar el importe (de corresponder).
	Tipo de moneda	Consignar la moneda de transacción.
	Tipo de cambio	Consignar el tipo de cambio.



**ANEXO 3**  
**SOLICITUD DE SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO**

 <p>Aduana Nacional Control de Aduanas</p>	<p align="center"><b>REGISTRO DE SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO</b></p>	<b>MUAS</b> MUAS- YYYY-AAA-NNNN Hoja: 1 / 1  <b>CÓDIGO</b> <b>R-682</b>						
<b>A. Datos Generales</b>								
A1. N° de Trámite	A2. Fecha de Registro	A3. N° de Referencia	A6. Motivo de la Salida					
A7. Aduana de Salida	A8. País de Destino	A9. Aeropuerto de Destino	A11. Modalidad de Transporte					
A12. Tipo de Documento de Embarque	A13. N° de Documento de Embarque	A14. Manifiesto de Carga	A16. Código ATA					
<b>B. Datos de Operadores:</b>								
B1. Tipo Operador	B2. Tipo de Documento	B3. N° de Documento	B4. Nombre o Razón Social	B5. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Correo electrónico	B6. OEA			
Empresa de Transporte								
Declarante								
<b>C. Información de las Mercancías</b>								
Detalle de las Mercancías								
Ítem	Form. MUA Ingreso	Ítem MUA Ingreso	Cantidad Subpartida Disponible	Cantidad Subpartida Extraída	Peso Bruto (Kg) Disponible	Peso Bruto (Kg) Extraído		
1								
<b>TOTALES:</b>								
<b>D. Aclaraciones Sobre Formalidades de Aduana</b>								
F1. Aclaraciones								
<b>E. Documentos Soporte</b>								
Nº	Tipo Documento	Nº de Documento	Emisor	Importe	Moneda	Tipo de Cambio	Fecha	Ver
1								
2								
3								
<b>F. Actuaciones</b>								
F1. Firma Usuario de Depalidades de no, Co		F2. Firma Aduana		F1. Cirma Aduana de De				
Firmado por:								
Declaración Jurada: Juro la exactitud de los datos de la presente solicitud así como la autenticidad de los documentos que se presentan adjuntos a la misma. De faltar a la verdad, asumo las consecuencias legales administrativas y/o penales establecidas en la normativa vigente.								

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

CAMPO	LLENADO
1. Elementos de la Cabecera	Consignar los datos generales del proceso de salida
Número de trámite	Nº que identifica la operación asignado por el sistema
Tipo de operación	Consignar el tipo de proceso de salida de inventario: 1. Salida de MUA de depósito aeronáutico. 2. Salida de material AOG. 3. Traspaso de MUA de un Depósito aeronáutico a otro.
Depósito Aeronáutico	Identificar la localización del depósito aeronáutico.
Ubicación en Depósito Aeronáutico	Consignar el área específica donde se encuentra la mercancía en el depósito aeronáutico.
Observaciones	Consignar las observaciones, en caso de corresponder.
2. Elementos del ítem	Se consignará el detalle de salida de la mercancía en cuanto a la cantidad, peso, etc., del Material para Uso Aeronáutico.
Número de trámite	Nº que identifica la operación, asignado por el sistema.
Ítem	El número de ítem será asignado por el sistema informático en forma automática.
Nº de Matrícula de la aeronave	Consignar el número de Matrícula de la aeronave.
Extracción por trámite de ítem	Se deberá consignar el tipo de proceso de salida de acuerdo a los siguientes datos: 1. Número de trámite 2. Ítem (saldo) 3. Cantidad 4. Peso.
Extracción por código de usuario	Se deberá consignar el tipo de proceso de salida de acuerdo a los siguientes datos: 1. Código de material asignado por el usuario (saldo). 2. Cantidad. 3. Peso
Extracción por trámite	Consignar el número de trámite de la extracción de la mercancía. Nº que identifica la operación asignada.
Valor	Consignar el valor de la mercancía según Factura.
3. Documentos adicionales	Consignar los datos de los documentos soporte que se adjuntan a la salida de la mercancía al destino aduanero especial de Material para Uso Aeronáutico.
Número de trámite	Nº que identifica la operación. Asignado por el sistema.
Secuencia	El número de secuencia será asignado por el sistema informático en forma automática.
Nombre o razón Social el Emisor	Consignar el nombre o razón social del emisor del documento.
Documento soporte	Consignar el número de documento soporte.
Importe	Consignar el importe.
Tipo de moneda	Consignar la moneda de transacción.
Tipo de cambio	Consignar el tipo de cambio.





Aduana Nacional

# **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO**

Código  
**GNN-REG-23**

## **ANEXO 4**

### **INSPECCIÓN DE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS PARA EL INVENTARIO**

 <b>Aduana Nacional</b> <small>Tributaria y Aduanera</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INSPECCIÓN DE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS PARA EL</b> <b>INVENTARIO</b>	<b>Nro.</b> <b>Código</b> <b>R-683</b> <b>Versión</b> <b>Nº de página</b> <b>2</b> <b>1 de 1</b>
---	---	--

En cumplimiento al Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, a horas ..... del dia ....., se efectuó la verificación física y documental del material de uso aeronáutico MUA y AOG de la gestión ..... en el depósito aeronáutico de:

por parte de los servidores públicos de la Aduana Nacional cuyos datos se detallan en el presente, habiéndose verificado los siguientes trámites:

Trámites observados pasibles a contravención:

Como constancia de lo verificado, firman a pie del presente documento los participantes:

Firma: Servidor Público de AA  
CI:

Firma: Responsable del Operador de Depósito Aeronáutico:  
C.I.: